



Atlántico
para la
Gente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DECRETO No. 000148 DE 2020

(17 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ESPECIFICAS EN UN FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece:

“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece:

“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (...)

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala, entre otras, que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º establece:

“La autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principio de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Presente Ley”

Que a su vez, el artículo 10º de la Ley 489 de 1998 preceptúa los requisitos de la delegación así:

“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”.

Que dentro de las funciones que atañen a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, se encuentra la de coordinar el procedimiento operativo de pago de los bienes y servicios legalmente adquiridos, revisando los respectivos soportes, liquidando los descuentos y retenciones a que haya lugar y ordenando la realización de los respectivos giros o abonos en cuenta a los contratistas y/o proveedores beneficiarios de los mismos en cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Que en atención al volumen de notificaciones y solicitudes de aceptación de cesiones de derechos económicos a favor de terceros, se estima necesario y procedente delegar en el cargo del Secretario de Hacienda Departamental la función de notificarse y/o aceptar las



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

cesiones de los derechos económicos o de crédito derivados de los compromisos adquiridos por el Departamento.

Que la cesión de derechos se encuentra regulada en el código civil colombiano en las siguientes normas:

“ARTICULO 1959. FORMALIDADES DE LA CESION. Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Respecto a los efectos de la cesión y la forma de notificación, el artículo 1960 y subsiguientes, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 1960. NOTIFICACION O ACEPTACION. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”

“ARTICULO 1961. FORMA DE NOTIFICACIÓN. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.”

“ARTICULO 1962. ACEPTACIÓN. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”

“ARTICULO 1963. AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

Que en aplicación del principio de celeridad, eficiencia y economía y en mérito de lo expuesto, este despacho:




DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el cargo de Secretario (a) de Despacho Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico la función de notificarse y/o aceptar las cesiones de los créditos o de derechos económicos derivados de los compromisos legalmente celebrados por el Departamento notificadas en debida forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SEGUNDO: Las cesiones de los créditos y su notificación y aceptación se sujetaran a las disposiciones legales vigentes. Sin perjuicio de lo anterior la Secretaria de Hacienda expedirá un instructivo que contendrá el procedimiento, los requisitos y los documentos que deben anexarse para efectos de que las respectivas cesiones sean notificadas y/o aceptadas por el Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos las disposiciones y actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en Barranquilla a los 17 días del mes de marzo del 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Liliana Tobio-Nohemy Pérez- Contratista
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome- Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl Lacouture - Secretario General



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co